RV: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 70001333300620230018800 DTE. EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO POR EL GRUPO DE PREJUDICIAL

Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>

Mié 10/07/2024 4:01 PM

Para:Leidy Viviana Cubillos Alarcon <Leidy.Cubillos@adres.gov.co>

Muy buenas tardes Dra. Leidy, espero se encuentre muy bien.

En atención a su solicitud elevada al Grupo Prejudicial me permito informarle que por los hechos y pretensiones establecidas en el escrito de demanda presentado por E.P.S FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S para el radicado 70001333300620230018800, no se encuentran documentos ni registros que permitan concluir que el caso ya fue estudiado y sometido a consideración el Comité de Conciliación de la Entidad.

Es por lo anterior, que se informa que de requerir que el caso sea analizado y presentado a los miembros del Comité de Conciliación, resulta indispensable que sea remitido con observancia de los parámetros establecidos en el Manual Interno de Procedimiento de Conciliación Judicial.

Agradezco su tiempo, quedo atenta a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista del Grupo Prejudicial de la OAJ
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular: 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Leidy Viviana Cubillos Alarcon <Leidy.Cubillos@adres.gov.co>
Enviado: lunes, 8 de julio de 2024 11:25
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 70001333300620230018800 DTE. EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO POR EL GRUPO DE PREJUDICIAL

Cordial saludo,

Por la presente y teniéndose en cuenta el proceso 70001333300620230018800 en donde EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS interpuso demanda de reparación directa en contra de ADRES dentro de la cual pretende que se declare administrativamente responsable a la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), por los perjuicios causados a la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS, originado en una operación administrativa causado por ADRES entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuando adoptó un hecho o una decisión administrativa junto con su ejecución práctica al realizar unos descuentos irregulares de manera directa a la empresa demandante de los giros que por ley administra la EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS como empresa prestadora del servicio de salud por la atención a la población pobre y vulnerable con recursos del régimen subsidiado, actuación que no puede ser calificada como un acto jurídico, pues no se discute su legalidad, pero la actuación de ADRES fue desmesurada y anormal, descuento que alcanzó la suma en el mes de

MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($1.003’449.880,31) cuantía esta, por valor descontado indebidamente en el mes de febrero de 2023 y ordenar que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta
vulnerante los recursos indebidamente descontados.

Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), reintegrar a mi poderdante, esto es, EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS la suma de MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($1.003’449.880,31) y ordenar que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante, los recursos indebidamente descontados, reservados para el régimen subsidiado los cuales fueron ilegalmente debitados, al amparo de la figura de la compensación que no aplica debiendo dársele aplicación por estar vigente al artículo 5º de la Ley 1066 de Julio 29 de 2006, en el sentido en que las entidades públicas de manera permanente tienen jurisdicción coactiva para hacer exigibles las obligaciones a su favor mediante el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

La parte demandada deberá dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.

Que se condene al pago de los gastos y costas a las entidades demandadas incluyendo las agencias en derecho según la tabla establecida por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la acción incoada.

Con base a lo anterior, solicito amablemente su colaboración con el fin de validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de PREJUDICIAL, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado, los cuales serían de gran ayuda para ejercer la defensa judicial al caso.

Cordialmente,

Leidy Viviana Cubillos Alarcon
Abogada
Oficina Asesora Jurídica – Representación Judicial
Leidy.Cubillos@adres.gov.co
www.adres.gov.co

ADRES

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES - Información Pública Externa